



Resolución Directoral N° 129-2017-BNP/OA

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 966-2017-BNP/OA/APER de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 2136-2017-BNP/ODT de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 39361 de fecha 14 de noviembre 2017, la servidora Lita Elena Grieve Collantes, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento de su padre Fernando Emiliano Grieve Collantes, acaecido el 06 de noviembre de 2017, adjuntando copia fedateada del acta de defunción N° 5000710822 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establecen que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, ha precisado lo siguiente: “(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de una mandato judicial”;

Que, mediante Memorandum N° 2136-2017-BNP/ODT de 19 de diciembre de 2017 la Oficina de Desarrollo Técnico comunica a la Oficina de Administración que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001315 para el pago por concepto de subsidio por fallecimiento;

Que, resulta pertinente expedir el acto resolutorio otorgándose el subsidio por gastos de sepelio, conforme al importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 966-2017-BNP/OA/APER de fecha 15 de diciembre de 2017, en el cual se ha considerado las precisiones establecidas por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012;

Con la visación del Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC – Decreto que aprueba Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;





Resolución Directoral N° **129**-2017-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR subsidio por fallecimiento a favor de la pensionista LITA ELENA GRIEVE COLLANTES, por el deceso de su señor padre Fernando Emiliano Grieve Medina, por el importe ascendente a S/. 230.74 (Doscientos treinta con 74/100 soles), conforme al siguiente detalle:

BASE LEGAL: Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio de 2011. Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC Informe Técnico N° 654 -2015-SERVIR/GPGSC Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTOS
Básica	0.06
Remuneración Reunificada	38.45
Personal	0.01
Bonif.D.S.No.051-91-PCM	54.60
Ley No. 26504	5.00
IGV DS.261-91-EF	17.25
REMUNERACIÓN TOTAL	S/115.37



Para efectos de Cálculo:

Subsidio por fallecimiento: $S/ 115.37 \times 2 = S/230.74$

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución se afecta de la siguiente manera: 5.- Gastos Corrientes; Pensiones y Otras prestaciones sociales: 2.2.- Otras Prestaciones del empleador: 2.2.2 3.4 gastos de Sepelio y Luto del personal activo: 2.2.2 3.4 2.- Pliego 113, Biblioteca Nacional de Perú del Presupuesto Anual Vigente.

Regístrese y comuníquese


HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

